



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

# AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

## ORDENANZA FISCAL

●  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y  
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES  
CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO Y  
VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE  
EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS  
DE SUMINISTROS**

**Aprobación provisional:** 27 de octubre de 2.004

**Aprobación Definitiva:** 17 de diciembre de 2.004

**Publicación aprobación definitiva en BOP:** nº 192 de 27 de diciembre de 2004



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y art. 24.4 del RD legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de Empresas explotadoras de Servicios de Suministros", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 58 del citado RD legislativo 2/2.004.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

### **Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, autorizadas para utilizar privativamente o constituir aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, así como aquéllas, que sin contar con la preceptiva autorización utilicen o tengan constituidos dichos aprovechamientos en precario.

### **Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

### **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE:**

Constituye la Base imponible de la presente Tasa el importe de los Ingresos Brutos procedentes de la facturación anual que los sujetos pasivos hayan obtenido en el Municipio. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de legislación estatal.

### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:**

1.La cuota tributaria de la presente Tasa, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2.Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá , en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de Legislación Estatal.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

### **Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

No se concederá exención o bonificación alguna, con excepción de aquellas que vengan reguladas en normas con rango de ley y las que se deriven de los Tratados Internacionales.

### **ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.Las cantidades exigibles con arreglo a la presente Ordenanzas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

4.La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 9º.- DEVENGO E INGRESO DE LA TASA:**

1.Se devenga la Tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de pago:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas estas Tasas en los padrones anuales, desde el día señalado en el acuerdo de aprobación del Padrón.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada en esta materia la ordenanza Fiscal publicada en el BOP número 299 de 31 de diciembre de 1.998 sobre utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, así como cualesquiera disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005 , permaneciendo e vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 5 de octubre de 2.004.

EL ALCALDE.

Ante mí,  
LA SECRETARIA.